



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 043 -2017-COFOPRI/SG

Lima, 15 AGO. 2017

VISTOS: Los Memorándums N° 446 y 521-2017-COFOPRI/OS del 11 de julio de 2017 y del 08 de agosto de 2017, respectivamente, y el Informe Técnico de Estandarización - ITES-01-2017/OS del 07 de agosto de 2017, emitidos por la Oficina de Sistemas; el Informe N° 119-2017-COFOPRI/OA/UABAS del 09 de agosto de 2017, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Memorándum N° 1293-2017-COFOPRI/OA del 10 de agosto de 2017, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° 347-2017-COFOPRI/OAJ del 11 de agosto de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 446-2017-COFOPRI/OS del 11 de julio de 2017, la Oficina de Sistemas remite a la Unidad de Abastecimiento, los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de Productos ORACLE";

Que, la referida Oficina de Sistemas, en tanto hace referencia a una determinada marca o tipo particular de bienes en los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de Productos ORACLE", en su calidad de área usuaria y especializada, elaboró el Informe Técnico de Estandarización - ITES-01-2017/OS, el mismo que fue remitido a la Unidad de Abastecimiento mediante Memorándum N° 521-2017-COFOPRI/OS del fecha 08 de agosto de 2017;

Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 119-2017-COFOPRI/OA-UABAS del 09 de agosto de 2017, la Unidad de Abastecimiento considera procedente la estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de Productos ORACLE", solicitando a la Oficina de Administración gestione su aprobación;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2016-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, del 09 de enero de 2016, por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo estos los siguientes: i) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;* y ii) *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

Que, la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma dado que: i) nuestra Entidad cuenta con la Licencia Oracle Database Standard Edition – Processor Perpetual (CSI 20163328), la Licencia Oracle Database Standard Edition One – User Perpetual (CSI 20163328) y la Licencia Oracle Database Standard Edition – Processor Perpetual (CSI 20853830), las mismas que soportan los sistemas de producción: Sistemas de Calificación y Titulación – SIT, Sistema Integrado de Administración de Expedientes – SIAE, Sistema Integrado de Administración de Procesos – SIAP, Catastro Virtual de COFOPRI-CVC; y ii) la renovación del servicio de Soporte Técnico para Productos Oracle garantizará la continuidad de los servicios proporcionados por dichos productos, y por consiguiente se asegura la operatividad y adecuado funcionamiento de los aplicativos de producción; asimismo, el soporte permitirá contar con la asistencia técnica del fabricante y con la actualización tecnológica para cubrir cualquier eventualidad técnica con los productos en mención;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;

Que, asimismo, en el referido numeral se señala que el informe técnico de estandarización en mención deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria, y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico de Estandarización - ITES-01-2017/OS - Soporte Técnico de Productos ORACLE, elaborado por la Oficina de Sistemas detalla y sustenta cada uno de estos requisitos, cumpliendo con los presupuestos de procedencia de la estandarización, así como con los requisitos mínimos que debe tener en su elaboración, en el presente caso, para la prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico de productos Oracle;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización mencionado en el considerando precedente, la vigencia de la estandarización será de tres años;

Que, la Oficina de Administración, mediante Memorándum N° 1293-2017-COFOPRI/OA del 10 de agosto de 2017, ha emitido opinión señalando que se encuentra conforme con la solicitud de estandarización para la contratación del Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de Productos Oracle;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 347-2017-COFOPRI/OAJ del 11 de agosto de 2017, opina que sí procede el pedido de estandarización efectuado por la Oficina de Sistemas, por encontrarse dentro del marco legal de la normativa de contratación pública;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base del Informe Técnico para Estandarización - ITES-01-2017/OS - Soporte Técnico de Productos ORACLE; y en virtud a lo informado por la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario que se apruebe la estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de Productos ORACLE";

Que, si bien en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se precisa que el proceso de estandarización debe ser aprobado por el Titular de la Entidad; de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 del artículo segundo de la Resolución Directoral N° 006-2016-COFOPRI/DE del 19 de enero de 2016, se delegó en la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, entre otras, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, y sus modificatorias; y en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades delegadas por la Resolución Directoral N° 006-2016-COFOPRI/DE; con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Sistemas y la Unidad de Abastecimiento.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el proceso de estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de Productos ORACLE", de acuerdo a la relación que se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la estandarización a que se refiere el artículo precedente, es aprobado por un periodo de tres (3) años, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso de estandarización aprobado no implica la exoneración de los actos preparatorios, selección, ni la ejecución contractual establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe, al día siguiente de su aprobación, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.


M. Sc. CLAUDIO TANTAHUILLCA M.
Secretario General (e)
COFOPRI

ANEXO N° 1“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE PRODUCTOS ORACLE”

Ítem	Nombre del Producto	CSI #	Cantidad	Tipos de Usuarios
1	Oracle Database Standard Edition – Processor Perpetual	20163328	2 procesadores	Full Use
2	Oracle Database Standard Edition One – User Perpetual	20163328	10 usuarios	Full Use
3	Oracle Database Standard Edition – Processor Perpetual	20853830	2 procesadores	Full Use

La propuesta de soporte técnico debe incluir los siguientes rubros:

- Actualizaciones de programas, reparaciones “fixes”, alertas de seguridad y actualizaciones de parches (“patches”) críticos.
- Scripts de actualización (Upgrade scripts).
- Certificación con la mayoría de los nuevos productos/versiones de terceros.
- Principales versiones de productos y tecnología, que incluye versiones generales de mantenimiento, versiones con funcionalidad específica y actualizaciones de documentación.
- Asistencia técnica con los requerimientos de servicios 24 horas al día, 7 días a la semana.
- Acceso al portal My Oracle Support, (Sistema de soporte al Cliente 24x7 a través de Internet), incluyendo la posibilidad de realizar pedidos de servicio en línea, a no ser que se establezca lo contrario.
- Servicio no-técnico al cliente durante horas normales de oficina.
- Todo lo anterior, conforme a las políticas de soporte técnico del Software Oracle.